

Poliza No:

**MUESTRA SIN
VALOR**

Fecha:

Operación No.:

Carátula de la Póliza
SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

F.MCO003

Moneda:
Suma Asegurada:
Vigencia
Desde:
Hasta:

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

Ficohsa Seguros, S.A. denominada en adelante «la Compañía», con domicilio en ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de acuerdo a las declaraciones hechas por el Asegurado y a la solicitud respectiva que forman parte del presente Contrato, ASEGURA A: Denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en: .

RIESGO CUBIERTO: Riesgo de Equipo y Maquinaria Contratista

La Póliza de Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, es una póliza cuyo objetivo es ofrecer cobertura contra los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera en forma tal que exijan su reparación o reposición, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos que forman parte de la póliza o que se adhieran posteriormente.

La Compañía conviene con el Asegurado, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos contenidos en la presente póliza, y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición Legal, se agreguen mediante Anexo o Condición Particular, que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder la suma asegurada que le esté asignada en cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, el monto que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Particulares y/o Anexos de la póliza.

Por su parte el Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último”.

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día

Ficohsa Seguros, S.A.

**MUESTRA SIN
VALOR**

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 1101-2016 de fecha 26 de agosto de 2016.

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala

Teléfono (502) 2328-9100

<https://www.ficohsa.com/gt>

Poliza No:
 Certificado No.:
 Fecha:
 Operación No.: **MUESTRA SIN VALOR**

**CONDICIONES PARTICULARES
 CERTIFICADO SEGURO DE
 MAQUINARIA CONTRATISTA**

F. MCO002

DATOS DEL CONTRATANTE / ASEGURADO		
Contratante:	DPI:	NIT:
Dirección:	Municipio:	Departamento:
Teléfono:	Correo:	
Asegurado:	DPI:	NIT:
Dirección:	Municipio:	Departamento:
Teléfono:	Correo:	

DATOS DE LA POLIZA			
Vigencia:	Desde:	Hasta:	Año Renovación:
Plan:		Moneda:	No. Pagos:
Canal de Venta:		Intermediario:	
Sucursal/Oficina:			

CERTIFICADO			
Vigencia Certificado:	Desde:	Hasta:	
Descripción Certificado:			
Tipo Maquinaria:			
Marca:		Modelo:	No. Motor:
Serie:		Año:	No. Chassis:
	Dirección de Riesgo:		

COBERTURAS

Poliza No: **MUESTRA SIN**
Certificado No.: **VALOR**
Fecha:
Operación No.:

CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO SEGURO DE
MAQUINARIA CONTRATISTA

RESUMEN DE COBRO DE PRIMA	SUMA ASEGURADA TOTAL
Impuestos y Gastos según Requerimiento de Pago.	

TEXTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA:

GERENTE O APODERADO



CONDICIONES PARTICULARES

MCO006

ENDOSO 001 COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

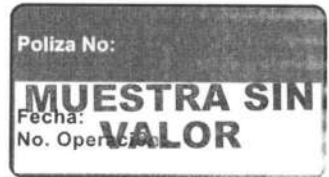
1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
 - a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
 - b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;



CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO 001 COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

- c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

- 2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
 - b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
 - c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigadas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

- 3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.
- 4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparados por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

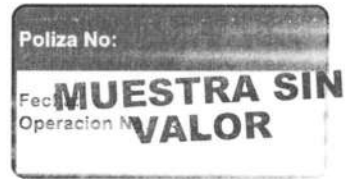
Límite de indemnización: VER CONDICIONES PARTICULARES.

Franquicia deducible: VER CONDICIONES PARTICULARES.

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala

Teléfono (502) 2328-9100

<https://www.ficohsa.com/gt>



CONDICIONES PARTICULARES
ENDOSO 401
COBERTURA DE TRANSPORTES NACIONALES

MCO008

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra acordada por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que éstos sean transportados dentro del territorio de la República de Guatemala.

Deducible: Ver condiciones particulares certificado de seguro.

Prima Extra: Ver condiciones particulares certificado de seguro.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL SEGURO

FICOHSA SEGUROS, S.A., denominada en adelante «la Compañía», con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos contenidos en la presente póliza, indemnizará al Asegurado, durante el período del seguro mencionado en la Carátula de la póliza, o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente y que la Compañía haya otorgado su acuerdo previo y percibido dicha prima, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera, salvo las excluidas expresamente, en forma tal que exijan su reparación o reposición;

La Compañía resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las condiciones particulares, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija la Compañía) hasta el monto estipulado en las condiciones particulares para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

CLÁUSULA 2 – PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA:

1. Esta póliza cubre sólo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en el cuadro de ésta póliza.
2. Esta póliza no cubre:
 - a) Vehículos motorizados diseñados para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;
 - b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;
 - c) Edificios utilizados como campamentos u otros usos;
 - d) Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
 - e) Maquinaria o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante condición particular;
 - f) Maquinaria o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante condición particular;
 - g) Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria;
 - h) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

CLAUSULA 3 - RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a) Incendio y/o Rayo;
- b) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
- c) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
- d) Explosión, excepto lo dispuesto en la letra d) de la Cláusula 6;

e) Robo, como también los daños causados por dicho delito o su intento; (para los efectos de este seguro, se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida, queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que se trata este inciso ante la autoridad competente).

f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;

g) Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza;

h) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente de la presente póliza.

CLAUSULA 4 – LOCALIZACIÓN:

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

CLAUSULA 5 - PARTES NO ASEGURABLES:

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por ésta póliza.

Esta póliza no cubre las partes siguientes: Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazables regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable por:

a) El importe indicado en las Condiciones Particulares en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;

b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o una interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, por ejemplo: Brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;

d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;

e) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;

f) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;

g) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas.

h) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por condición particular;

i) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo: desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc;

j) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueron utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;

k) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por condición particular;

- l) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- m) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- n) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- o) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.;
- p) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- q) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como por ejemplo responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- r) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
- s) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aún cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de las exclusiones l) – p) precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA 7 – CONDICIONES:

1. De la Responsabilidad de la Compañía:

La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos, respuestas suministradas y solicitud que forma parte integrante de la presente póliza.

2. De las Obligaciones del Asegurado:

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

3. Inspecciones y Cambios:

a) Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará a la Compañía, por escrito, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente póliza.

4. De la notificación del Reclamo

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente póliza, el Asegurado deberá:

- a) Tan pronto como el asegurado tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo a la Compañía, y el aviso deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.
- b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requirieren;
- e) Informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debidos a robo.

Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de la Compañía dentro del marco de la presente póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones; o si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

5. De las reclamaciones y subrogación de derechos:

Por cuenta de la Compañía, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviese derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y procedimientos fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

Subrogación de Derechos:

La aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o descendiente del asegurado.

La aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía, y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

6. Resolución de Asuntos Litigiosos:

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de la presente póliza que no pueda ser resuelta en primera instancia por la vía conciliatoria entre las partes, se resolverá acudiendo a los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala o por medio de un procedimiento arbitral, de conformidad con la Ley de Arbitraje y el Reglamento de

Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, CENAC, a elección de la parte inconforme.

Cualquier otra controversia derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios o gastos que por su propia cuenta incurra.

7. Pago de Prima:

La prima deberá pagarse a la Compañía en las oficinas de ésta, en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al período del seguro, salvo pacto en contrario.

Si el pago no ha sido efectuado, el contrato cesará en sus efectos automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de aviso de cancelación, y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante o Asegurado podrá proponer la rehabilitación del Contrato, sujeto al análisis y aceptación de Compañía, y de acuerdo a las condiciones estipuladas por la Compañía para dicha rehabilitación.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado (o al Acreedor Prendario), el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

8. Terminación Anticipada

El Asegurado o la Aseguradora, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente, sin expresión de causa. El aviso de la terminación deberá darse por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación. La Compañía devolverá la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.

9. Otros seguros

Si el Asegurado contrata con varios aseguradores, un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado inmediatamente debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados y deberá quedar indicado en las condiciones particulares de la póliza. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata en esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos riesgos.

10. Período De Gracia

El Contratante dispone de un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de la prima inicial y la prima de renovación en cada aniversario de la Póliza, si el pago no se efectúa dentro de dicho período, el Contrato terminará en sus efectos automáticamente. En caso de siniestro durante el período de gracia, la Compañía, de ser el caso, deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no pagadas por el Asegurado, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

En el caso de pagos fraccionados, el Contratante no dispondrá del citado período de gracia para los pagos fraccionados subsecuentes.

11. Deducible:

Todo bien asegurado tendrá un deducible a cargo del Asegurado, según especificado en las Condiciones Particulares de la especificación de la póliza.

12. Disminución Y Reinstalación De La Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por ésta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, con aceptación previa de la Compañía y con el cobro de prima correspondiente.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

13. Prescripción

Todos los derechos y acciones que deriven de esta Póliza prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

14. Deberes Del Asegurado:

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las ilustraciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

15. Agravación Del Riesgo:

El asegurado durante la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la aseguradora, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que de conocerlos la aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes.

Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909 y 912 del Código de Comercio de Guatemala.

16. Competencia:

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala.

17. Moneda:

Todos los pagos realizados por el Asegurado, Contratante y la Compañía, deben ser ejecutados en la moneda estipulada en la Carátula de la Póliza.

18. Omisiones o Inexactas Declaraciones

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 al y 911 del Código de Comercio de Guatemala

19. Notificaciones:

Toda notificación entre la Compañía y el Contratante y/o asegurado deberá hacerse por escrito o por cualesquiera medios que se hayan pactado entre las partes a los últimos domicilios registrados en la póliza, y es obligación de las partes notificar cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

CLAÚSULA 8 - SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 9 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizarán aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b.

b) En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de condición particular o anexo.

Según la presente Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

CLÁUSULA 10 – CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, Declaraciones hechas por el Asegurado, las Condiciones Particulares, Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Contratante, el Asegurado y Ficohsa Seguros, S.A.

Esta póliza se registrará e interpretará de conformidad con la legislación aplicable a la actividad Aseguradora y le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala relacionadas con el contrato de seguro, así como cualquier otra legislación general vigente y aplicable a la materia de la República de Guatemala.

CLÁUSULA 11- DEFINICIONES

1. **DEDUCIBLE:**
Participación del asegurado en la pérdida ocasionada por un siniestro, que se estipulada en la póliza como una cantidad o porcentaje que corre siempre por cuenta del asegurado, cuyo importe ha de superarse para que se indemnice el siniestro cubierto.
2. **CONTRATANTE:**
Persona individual o jurídica capaz de celebrar la contratación de la Póliza con el consentimiento del Asegurado.
3. **ASEGURADO:**
Persona individual o jurídica que a solicitud del Contratante queda cubierta por este Seguro, con aprobación previa de la Compañía.
4. **VALOR DE REPOSICIÓN:**
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.
5. **VALOR REAL:**
Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.
6. **CONDICIONES PARTICULARES:**
Son aquellas estipulaciones, consentidas entre las partes, que recogen aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura.
7. **SALVAMENTO:**
Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por parte de la aseguradora, el salvamento será de propiedad de la Compañía. Pero si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por existir insuficiencia de suma asegurada o por haberse pactado un deducible, el salvamento debe repartirse proporcionalmente entre el asegurado y asegurador.
8. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**
Se da este nombre a la responsabilidad civil que nace en general en virtud de la ley, sin que sea precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas. Se denomina también responsabilidad civil legal.
9. **REHABILITACIÓN:**
Acto por el cuál las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Compañía.

"Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1101-2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis".

Poliza No: **MUESTRA SIN**
Certificado No.: **VALOR**
Fecha:
Operación No.:

ANEXO - PAGOS FRACCIONADOS

F.MCO004

DATOS DEL CONTRATANTE / ASEGURADO

Contratante:
Asegurado:
Responsable de pago:
Vigencia: Desde: Hasta:
Vigencia Certificado: Ver Certificados de Seguro

Por el presente Anexo **Ficohsa Seguros, S. A.**, hace constar que la Prima, Recargos (incluyendo el Costo de Fraccionamiento de Prima), Gastos e Impuestos anotados en la Carátula de la Póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la Prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se conviene entre el Asegurado y la Aseguradora, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el Costo de Fraccionamiento de la siguiente manera:

Prima de Contado:
Prima Total y Gastos:

Costo Fraccionamiento:

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Aseguradora esperará treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la Póliza automáticamente se considerará contratada por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago, sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación, y la Aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el Asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Aseguradora se compromete a devolver al Asegurado el Costo de Fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo en Guatemala el .

**MUESTRA SIN
VALOR**

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 1101-2016 de fecha 16 de agosto de 2016.
18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono (502) 2328-9100
<https://www.ficohsa.com/gt>